

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de la Font de la Figuera

**2025/15259** *Anuncio del Ayuntamiento de la Font de la Figuera sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos.*

#### ANUNCIO

Tal y como establece el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tras el anuncio de exposición durante 30 días, y sin haberse presentado alegaciones queda aprobada definitivamente esta Ordenanza, entrando en vigor el día que se lleve a cabo dicha publicación definitiva.

[VER ANEXO](#)

La Font de la Figuera, 12 de diciembre de 2025.—El alcalde, Elio Cabanes Sanchis.



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS**

### **Exposición de motivos**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y de lo establecido en los artículos 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RDLeg. 2/2004), este Ayuntamiento aprueba la presente ordenanza fiscal con el fin de garantizar la financiación del servicio municipal de recogida y transporte de residuos.

La tasa se configura como un instrumento económico para cubrir la totalidad de los costes reales, directos e indirectos del servicio, incluidos la recogida, el transporte, el mantenimiento de instalaciones, la vigilancia y las campañas de concienciación.

El tratamiento y eliminación de los residuos corresponde al Consorcio V5 de Gestión de Residuos, que repercute directamente a los ciudadanos la tasa correspondiente, no siendo objeto de la presente ordenanza.

### **Artículo 1. Fundamento y objeto**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### **Artículo 2. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio municipal de recogida y transporte de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad, siempre que el servicio se preste.

2. El servicio se entenderá prestado cuando el inmueble o el local comercial/alojamiento esté situado en término municipal de La Font de la Figuera.

3. A los efectos de esta ordenanza, y conforme al artículo 2 de la Ley 7/2022, se consideran:

a) Residuos domésticos: los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria

No se consideran residuos domésticos:

- Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora.
- Los vehículos al final de su vida útil.
- Los residuos de construcción y demolición.

b) Residuos municipales:

- Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos.
- Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

### **Artículo 3. Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen viviendas, locales u otros inmuebles ubicados en el municipio en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario, usufructuario, arrendatario u otro título.

Tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, locales u otros inmuebles, que podrá repercutir la cuota sobre los usuarios.

La obligación de contribuir subsistirá con independencia de que el inmueble se encuentre habitado, ocupado o en uso.

#### **Artículo 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades en los términos previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### **Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.**

1. La base imponible de esta tasa es la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.

2. La cuota tributaria será fija y anual, determinada en función del coste total del servicio.

3. La distribución de cuotas se realizará de la siguiente manera:

a) Cuota doméstica: el importe asignado se prorrateará entre el número total de viviendas existentes en el padrón municipal.

b) Establecimientos comerciales: el importe asignado se prorrateará entre los distintos establecimientos en función de su actividad y potencial generador de residuos.

4. La cuota será la siguiente:

a) Viviendas: el importe asignado se prorrateará entre todas las viviendas incluidas en el padrón de la tasa, resultando una cuota fija anual de 50,06 €/vivienda.

b) Establecimientos comerciales y actividades: resultan las siguientes cuotas fijas anuales:

Tipo de actividad	Cuota por local (€)
1. Comercios	67,50
2. Carnicerías	90
3. Industrial	285
4. Bares/Pubs	300
5. Gasolineras s/tienda	397
6. Gasolineras	660
7. Restaurantes	1.335

## **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

Se establece una bonificación de un 95 por ciento de la cuota íntegra de la tasa para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

## **Artículo 7. Devengo.**

La tasa se devengará el 1 de enero de cada año, con independencia de que el inmueble esté habitado o en uso. El período impositivo comprenderá el año natural.

## **Artículo 8. Normas de gestión.**

1. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

## **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **Artículo 10. Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003 General Tributaria, la Ley 7/2022 de residuos y demás normativa aplicable.

### **Cláusula Final**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria urgente celebrada el 14 de octubre de 2025, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

La presente Ordenanza fiscal deroga y sustituye a la hasta ahora vigente "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos" aprobada por acuerdo plenario en sesión extraordinaria urgente celebrada el 24 de octubre de 2024, y publicada en el BOP nº 17 de 27-01/2025.

### **Disposición Final Primera**

Esta ordenanza reguladora entra en vigor el día siguiente de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

### **Disposición Final Segunda**

Contra esta aprobación definitiva, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, de acuerdo al artículo 19 del TRLRHL.

